## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18 -

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

## LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MTRO. ÁLEJANDRO ISMAEČ MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONÁL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBÂR LO SIGNIENTE: DEL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2253

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Maria Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercício Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- 1. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Município por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones  $\gamma$  de los ingresos derivados de financiamientos;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- III. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IV. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Município en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VI. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Líbre y Soberano
- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- VIII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:
- IX. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- X. Mts: Metros;
- XI. M2: Metro cuadrado;
- XII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIV. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;

## **DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN 25**

XV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Codigo Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I.. Pago en efectivo:
- Pago en especie; y
- III. Prescripción

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	(En Pesos)
IMPUESTOS	2,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,600.0
Predial	1,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Domínio	. 500.00
DERECHOS	88,847.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Blenes de Dominio Público	1,600.00
Mercados	1,200.00
Panteones	300.00
Rastro	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	87,247.00
Alumbrado Público	37,217.00
Aseo Público	100.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	700.00
Licencias y Permisos	1.000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	28,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	10,000.00

## 26 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,330.0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	6,900.0
PRODUCTOS	45.00
Productos	45.00
Productos Financieros del Ramo 28	10.00
Productos Financieros del Fondo III	10.00
Productos Financieros del Fondo IV	1.0.00
Productos Financieros de Convenios Federales	5.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	5.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	5.00
APROVECHAMIENTOS	3,400.00
Aprovechamientos	2,000.00
Multas	1,900.00
Otros. Aprovechamientos	100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,400.00
Enaienación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,692,494.20
Participaciones	1,790,612.20
Fondo General de Participaciones	1,096,010.68
Fondo de Fomento Municipal	523,200.00
Fondo Municipal de Compensaciones	55,738.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	29,294.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	17,234.68
Fondo de Fiscalización y Recaudación	57,133.53
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	4,778.98
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,221.33
Aportaciones	3,901,880.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de	2,708,568.00
as Demarcaciones Territoriales y del D.F. Convenios	1,193,312.00
Programas Fèderales	2.00
Programas Estatales	1.00
	1.00
Total	5,786,886.20

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial.

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de yalores del impuesto anual mínimo.

IM	PUESTO ANUAL·MÍNIMO
Suelo urbano	2.UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas del impuesto anual mínimo, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los freinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCÉ, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERODICIDAD
l.Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	60.00	Por día
II Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	60.00	Por día
III. Casetas o puestos ubicados en la via pública m².	300.0	Mensual
IV.Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día
V.Instalación de casetas.	500.00	Por evento

#### Sección Segunda. Panteones.

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpleza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

1 Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Servicio de inhumación	300.00

#### Sección Tercera, Rastro.

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 25. Són sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 26. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado por flete.	100.00	Por evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 27. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 29. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 30. Este impuesto se causará y pagará aplicando las lasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

Artículo 31. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 32. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público.

## DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN 27

Artículo 33. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpleza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 35. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- III. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 36. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura	10,00	Mensual

#### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio

Artículo 39: El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
. L	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	10.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
III.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento:	200.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de álimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

## 28 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	10.00
b) Reconstrucción m²	6:00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	8.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	6.00
e) Construcción de albercas m <sup>2</sup>	15.00
f) Ruptura de banquetas	8.00
g) Pavimento	10.00
h) Reparación	10.00 -
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	150.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	300.00

Artículo 44. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:     Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	20.00
Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado ínterior, lambrin, así como	10.00
construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	5.00
N. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	- 2.50

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bíenes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:		
Restaurante familiar sin bebidas alcohólicas	500.00	350.00
2) Taquería sin bebidas alcohólicas	500.00	350.00
3) Pizzería	500.00	350.00
4) Abarrotes en general	500.00	350.00

## SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

5) Misceláneas	500.00	350.00
Productos agropecuarios	500.00	350.00
7) Carnicería	500.00	350.00
8) Corseteria	500.00	350.00
Depósito de refrescos	500.00	350.00
10)Farmacias	500.00	350,00
11)Farmacias veterinarias	500.00	350.00
12)Ferreterías	500.00	350.00
13)Fruterias	500.00	350.00
14) Verdulerias	500.00	350.00
15) Hamburguesas y hot dogs	500.00	350.00
16)Herreria	500.00	350.00
17) Materiales eléctricos	500.00	350.00
18) Moto refacciones	500.00	350.00
19) Regalos y novedades	500.00	350.00
20) Panaderias pastelerias	500.00	350.00
21)Peliculas y cd's	500.00	350.00
22)Pescaderías	500.00	350.00
23) Purificadoras de agua	500.00	.350,00
24) Sastreria	500.00	350.00
25) Tortillerías	500.00	350.00
26) Zapaterías	500.00	350.00
27) Expendios de pollo (en pie o vivo)	500.00	350.00
28) Gasolineras	500.00	350.00
29) Marisquerías	500.00	350.00
30) Rosticerias	500.00	350.00
31)Tabiquerías y ladrilleras	500.00	350.00
32)Promotor de servicios de telefonía e	500.00	350.00
internet	300,00	330.00
33) Consultorio médico privado	500.00	350.00
34) Ciber y ciber-café	500.00	350.00
35) Estéticas y peluquerías	500.00	350.00
36) Servicios eléctrico automotriz	500.00	350.00
37) Taller de bicicletas	500.00	350.00
38) Video juegos	500.00	350.00
39) Vulcanizadoras	500.00	350.00
40)Antenas de telecomunicaciones	500.00	350.00
41)Constructoras	500.00	and the same of th
42)Cerrajerias	500.00	350.00
		350.00
43) Balneario	500.00	350.00
44) Baños públicos	500.00	350.00
45) Alquileres de Ionas, sillas y mesas	500.00	350.00
46) Cajas de ahorro y préstamo	500.00	350.00
47) Caseta telefónica	500.00	350.00
48)Despachos que presten servicios en	500.00	350.00
general 40) Cimposion	500.00	350,00
49) Gimnasios	500.00	
50) Lava autos	500.00	350:00
51) Molino de nixtamal	500.00	350.00
52) Servicio de moto taxi	500.00	350.00
53) Depósito de cerveza	500.00	350.00
54) Expendio de gas L.P.	500.00	350.00
55) Distribuidoras de agua envasada para consumo	500.00	350.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

я	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a)	Miscelánea	1,000.00
b)	Minisúper	1,500.00
c)	Expendio	500.00
d)	Depósito	1,000.00
e)	Establecimientos con espectáculos públicos	2,500.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		
a) Miscelánea			

b) Minisúper		
c) Expendio	500.00	i .
d) Especiáculos públicos		

La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea	
b) Minisuper	
c) Expendio	500.00
d) Espectáculos públicos	

 IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea	
b) Minisúper	
c) Expendio .	500.00
d) Depósito	
e) Establecimientos con espectáculos públicos	

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50, El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
	Doméstico	120.00	Anual
Suministro de agua potable.	Comercial	180.00	Anual
	Industrial	300.00	Anual
	Doméstico	500.00	Por evento
Conexión a la red de agua potable.	Comercial	700.00	Por evento
	Industrial	1,000.00	Por evento

Artículo-54. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	300.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

			Conce	pto	15			Cuota en pesos
J.	Inscripción Pública.	al	Padrón	de	Contratistas	de	Obra	1,000.00

## **DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN 29**

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Município de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 58. El Município percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por participaciones federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempte y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Totales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitóriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios. Dichos, depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS Sección Primera. Multas.

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

## 30 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

### SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

	CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>
1.	Escándalo en la vía pública (riñas, molestar a las personas en estado de ebriedad, causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de los vecinos.)	500.00
· 11.	Arrancones	500.00
111.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
	Grafiti	300.00
V	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
VI.	Tirar basura en la vía pública	200.00

Artículo 65. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 66. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 67. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsídios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsídios.

Artículo 68. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 69. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### Sección Segunda. Otros Aprovechamientos.

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 71. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 72. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 73. El pago de los aprovechamientos señalados en este capitulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 74. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capitulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 75. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 76. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.	Renta de cancha municipal	700.00
11.	Renta de salón de usos múltiples	700.00

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
  - ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPITULO III

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## **DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN 31**

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÂN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO À LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Municipio Sa	ınta Maria Tecomavaça, Dis	trito de Teotitlán, Oaxaca.					
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública							
Objetivo Anual Estrategías Metas							
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 3% en la recaudación.					
Recuperación de pagos de Ingresos de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para- la recuperación de pagos de Ingresos de contribuyentes morosos.	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores.					
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería.	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Municipales.	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 3%.					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlàn, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

. A	ne	 . 11

		Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito d	e Teotitlán, Oax	aca.
_		Proyecciones de Ingresos-LDI		
		(En Pesos) (Cifras Nominales)	Ĭ	
		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	1,885,004.20	1,941,554.33
	Α	Impüestos	2,100.00	2,163.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos .	88,847.00	91,512.41
	Е	Productos	45.00	46:35
1	F	Aprovechamientos	3,400.00	3,502.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	: 0.00	. 0.00
	Н	Participaciones	1,790,612.20	1,844,330.57
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	.0.00
	J	Transferencias	:0.00	0.00
	Ķ	Convenios	0.00	0.00
8	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	3,901,882.00	4,018,938.46
-	Α	Aportaciones	3,901,880.00	4,018,936.40
	В	Convenios	2.00	2.06
74	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Ε	Ofras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0:00
4		Total de Ingresos Proyectados	5,786,886.20	5,960,492.79

	Datos Informativos	.0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	:000	0.00

De conformidad con la Ley de Discíplina Financiera de las Entidades Féderativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciónes de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotiflán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo III

		Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Resultados de Ingresos-LDF	Teotitlan, Oax	aca.
	22	(En Pesos)		
_		Concepto	2019	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,051,751.17	1,769,472.13
-	Α	Impuestos	5,654,25	337.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Ó	
	C	Contribuciones de Mejoras	0	
	D	Derechos	43,150.08	36,327.56
	E	Productos	3,965.83	1,812.22
	F.	Aprovechamiento	515.00	52,200.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	
	Н	Participaciones	1,998,466.01	1,678,795.35
	ŗ	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	. 0	. 0
	J	Transferencias y Asignaciones	. 0	
	K	Convenios	0	· Ö
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	Ó
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	3,355,721.77	3,799,657.55
	Α	Aportaciones	3,355,719.77	3,799,657.55
	В	Conveniós	2.00	Ö
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	. 0
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0	. 0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	
1.		Total de Resultados de Ingresos	5,407,472.94	5,569,129.68
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	- 0	. 0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	. 0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	. 0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Município de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,786,886.20
INGRESOS DE GESTIÓN		6 9	94,392.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	88,847.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	87,247,00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	.45.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	45.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Conientes	5,692,494.20
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,790,612.20
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,096,010.68
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corriențes	523,200.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	55,738,00
Fondo Municipal sobre la Vénta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	29,294.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales.	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	17,234.68
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	57,133.53
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,778.98
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,221.33
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,901,880.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,708,568.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de as Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,193,312.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recurso	s Estatales	Corrie 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teolillán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

0	
nex	
d	

Cale	Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021	de Ir	gres	os Ba	se Me	nsua	para	e E	ercici	o Fisc	al 20	7	
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,786,886.20	157,083.68	\$27,383.15	527,383.15	527,383.15	527,383,15	527,384.15	527,383.15	527,383.15	527,383.15	527,383.15	527,384.15	355,969.02
Impuestos	2,100.00	175.00	17.5.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175,00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,600:00	133,33	133.33	133.33	133.33	13333	133.33	133.33	133.33	133,33	133.33	133.33	133 33
Impuestos sobre la Producción: el Cónsumo y las Transacciones.	.00:005	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	. 41.67	41,67	41.67	41.67
Derechos	\$8,847.00	7,403.92	7,403.92	7,403.92,	7,403,92	7,403.92	7,403.92	7,403.92	7,403.82	7,403.92	7.403.92	7.403.92	7.403.92
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Domínio Publico	1,600.00	133,33	133.33	133 33	133,33	133,33	133,33:	133.33	133,33	133.33	133,33	133:33	133,33
Defechos por Prestación de Servicios	87,247.00	7,270.58	7,270,58	7,270,58	7,270.58	7.270.58	7.270.58	7.270.58	7.270.58	7.270.58	7.070'SB	7.070.58	7.270.58

348,103.02

519,518,15

519,517,15

519,517.15

519,517,15

519,518.15

519,517.15

519,517,15

519,517.15

519,517,15

149,217,68

5,692,494,20

Aportaciones, Conyenios, incentivos derivados de la Colaboración, Fiscal y Fondos, Distintos de

Fondos Distintos Aportaciones

Participaciones

116.67

116.67

116.67

116.67

116.67

116.67

166.67

166.67

149,217,68 198,885,33

149,217.68 370,299,47

149,217,68 370,299.47

149 217 68

149,217,68

149.217.68

149,217,68 370,299,47

149,217,68

149,217,68

149,217,68

1,790,612.20 3,901,880.00

370,299.47

370 299 47

2.00

1,00

370,299.47

370 299 47

370,299.47

1.00

3.75 283.33 166.67 116.67

283,33

283,33 3.75

> 283.33 166.67 116.67

283.33

283.33 166.67 116 67

283.33

283,33 166.67

283.33 166.67

283,33 166.67

283,33

Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Participaciones,

Productos Productos

3.75

45.00 3,400,00 166.67 116 67

2 000 00

400.00

3.75

166.67

166.67 116.67

166.67

3.75

3.75

## **DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN 33**

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.-Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Teotitlán, Oaxaca, para el Eiercicio Fiscal 2007 Calendario General Lev de ത para establecer la estructura de último párrafo artículo 66, w la Norma e conformidad con lo establecido Gubernamental y ngresos base mensual, Contabilidad Oe

Fiscal 202

Ejercicio

Distrito de

ecomavaca



PERIODICO OFICIAL



# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.